

este órgano en la Comisión Permanente prevista en el artículo 8.º, letra j), del Real Decreto 171/1988.

Partiendo de esta consideración, parece aconsejable delegar en la Comisión Permanente las competencias que guardan relación con la optimización del uso de los edificios administrativos, siguiendo en este punto el criterio del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre 1996, que encomienda a este órgano, por su mayor agilidad y capacidad operativa, las funciones relativas a la optimización inmobiliaria, o las que hacen referencia a facetas concretas y determinadas de la gestión inmobiliaria y que demandan una especial fluidez en su ejercicio, manteniendo en el ámbito competencial del Pleno las funciones que implican facultades de propuesta al Consejo de Ministros o que tienen una especial entidad (las previstas en las letras a), b), f) y g) del artículo 7 del Real Decreto 171/1988).

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.º, letra j), del Real Decreto 171/1988, de 12 de febrero, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y con la aprobación de la Directora general del Patrimonio del Estado, el Pleno de la Junta Coordinadora de Edificios acuerda:

Primero.—Delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La emisión del informe prevenido en el artículo 121 de la Ley del Patrimonio del Estado.

2. La emisión de los informes que se soliciten a la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos en relación con los actos de gestión patrimonial enumerados en el artículo 1.º del Real Decreto 171/1988.

3. La aprobación de los programas anuales de actuación a que se refiere el apartado i) del artículo 8.º del Real Decreto 171/1988, de 12 de febrero, regulador de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, prevista en el artículo 7.º, letra c), del Real Decreto citado.

4. El análisis y propuesta al Ministerio de Hacienda de las líneas directrices que hayan de regir la ordenación de las oficinas de los servicios administrativos, prevista en el artículo 7.º, letra d), del Real Decreto 171/1988.

5. El estudio y propuesta al Ministerio de Administraciones Públicas de las normas generales sobre las características funcionales de los edificios administrativos y sobre su utilización, prevista en el artículo 7.º, letra e), del Real Decreto 171/1988.

6. Las que correspondan a la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos en relación con los edificios administrativos de servicio múltiple de conformidad con el Decreto 2256/1970, de 24 de julio.

Segundo.—Las resoluciones e informes que se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de este acuerdo deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Tercero.—La delegación de competencias efectuada en virtud del presente acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Pleno pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Cuarto.—Anualmente la Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de los acuerdos, informes y propuestas que haya adoptado en ejercicio de las competencias delegadas.

Quinto.—El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7979

CORRECCIÓN de erratas de la Orden HAC/887/2002, de 19 de abril, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Advertida errata en la inserción de la Orden HAC/887/2002, de 19 de abril, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15194, primera columna, en el sumario: Donde dice: «ORDEN HAC/885/2002, de 19 de abril, ...», debe decir: «ORDEN HAC/887/2002, de 19 de abril, ...».

7980

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 27 de abril de 2002.

SORTEO ESPECIAL «CRUZ ROJA»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de abril de 2002, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de seis euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras)	600.000
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras)	120.000
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras)	60.000
1.500 de 300 euros (15 extracciones de tres cifras)	450.000
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán

cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de abril de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7981 *ORDEN INT/904/2002, de 15 de abril, de normalización de impresos de solicitud de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones.*

El elevado número de solicitudes para la obtención de licencias de armas, hace necesario considerar los procedimientos para su concesión como incluidos en el artículo 70.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, dispone que los impresos que se pongan a disposición de los ciudadanos en las dependencias situadas en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, sean bilingües, en castellano y en la lengua cooficial.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, dispongo:

Primero.—Quedan aprobados los impresos normalizados de solicitud de expedición de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones (modelo I-39) que establece el artículo 97.1 del Reglamento de Armas y que figuran en los anexos de esta Orden.

1. Anexo I.—Impreso confeccionado por una cara, en idioma castellano.
2. Anexo II.—Impreso confeccionado por las dos caras, una en lengua aranés y en la parte opuesta en idioma castellano.
3. Anexo III.—Impreso confeccionado por las dos caras, una en lengua catalana y en la parte opuesta en idioma castellano.
4. Anexo IV.—Impreso confeccionado por las dos caras, una en lengua euskera y en la parte opuesta en idioma castellano.
5. Anexo V.—Impreso confeccionado por las dos caras, una en lengua gallega y en la parte opuesta en idioma castellano.
6. Anexo VI.—Impreso confeccionado por las dos caras, una en lengua valenciana y en la parte opuesta en idioma castellano.

Segundo.—Los citados impresos, a disposición de los ciudadanos en las dependencias de la Guardia Civil serán en castellano y en las Comunidades Autónomas donde exista lengua cooficial, serán bilingües, en castellano y en la lengua cooficial.

Tercero.—La confección de estos impresos será competencia de la Dirección General de la Guardia Civil, determinando sus características y la incorporación de los elementos necesarios para su tratamiento informático.

Disposición final primera.—Se faculta al Director general de la Guardia Civil para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2002.

RAJOY BREY